



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA DE SECRETARÍA

Al señor Juez pasa la presente actuación informándole que en el día de hoy correspondió por reparto efectuado en la Oficina de Apoyo Judicial, acción de tutela instaurada por la señora DORAHENA MONTOYA MURCIA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y la UNIVESRIDAD SERGIO ARBOLEDA. La actuación queda radicada bajo el número consecutivo 2021-00115. Sírvase proveer.

Cartago (V), septiembre 06 de 2021

MARTHA LILIANA JARAMILLOMARIN
Oficial Mayor

Auto de sustanciación Nro. 190

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO

Cartago, Valle del Cauca, septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Se recibió por reparto la acción de tutela promovida por la señora DORAHENA MONTOYA MURCIA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, alegando vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, equidad, participación en el ejercicios de cargos y funciones públicas y al trabajo, debido a que en el concurso público de méritos no le asignaron los puntos correspondientes en el ítem de experiencia relacionada a las certificaciones entregadas por la UNIÓN TEMPORAL UNIVERSIDADES DEL NORORIENTE UNIVERSIDAD DE PAMPLONA & UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER 2017, CONFA y CONSOLIDAR.

Al examen de la misma, se observa que reúne los requisitos básicos, en concreto lo pautado por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, se admite el inicio formal del trámite.

Revisada la actuación y con el fin de integrar en debida forma el contradictorio respecto al compromiso que frente a este asunto puedan eventualmente tener, se dispondrá la vinculación de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA y el Señor ALEJANDRO UMAÑA COORDINADOR GENERAL CONVOCATORIAS 1333 a 1354 Territorial 2019 - II UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA; de igual forma se solicita a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, la publicación en la página web de la entidad, aviso dirigido a las personas inscritas y aspirantes en la aludida convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019, en el cargo de Técnico área salud Grado 02 Código 323, por el que optó la accionante, para que tengan conocimiento de la interposición de esta acción constitucional y, como terceros interesados puedan intervenir, si es su deseo.



Por lo antes expuesto el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1° **ADMITIR** la presente acción de Tutela, promovida por la señora DORAHENA MONTOYA MURCIA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNCS" y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

2° **VINCÚLESE** a este trámite a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA y el Señor ALEJANDRO UMAÑA COORDINADOR GENERAL CONVOCATORIAS 1333 a 1354 Territorial 2019 - II UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA; y solicítese a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNCS**- la publicación en la página web de la entidad, aviso dirigido a las personas inscritas y aspirantes en la aludida convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019, en el cargo de Técnico área salud Grado 02 Código 323, por el que optó la accionante, para que tengan conocimiento de la interposición de esta acción constitucional y, como terceros interesados puedan intervenir, si es su deseo.

3° **CÓRRASELES** traslado de copia de la acción de tutela a las entidades accionadas y vinculadas, concediéndoles un **término de tres (3) días**, contados a partir de la notificación de este auto, para que den respuesta en forma directa o por conducto de sus representantes judiciales, a los hechos en que se fundamenta la misma, advirtiéndoles que, en caso de guardar silencio al respecto, se tendrán por ciertos los hechos, conforme lo prevé el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4° Ténganse como pruebas las copias aportadas en el escrito de la Accionante, ya incorporadas al expediente y, practíquense las demás que sean solicitadas en este trámite o que oficiosamente se consideren pertinentes para dilucidar el caso objeto de conocimiento.

5° Notifíquese este auto a las partes, conforme a lo determinado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase.

JOSE ROMULO OLIVARES ESCOBAR

Juez